

No. 1400

Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que los cambios climáticos ocasionados por el fenómeno de El Niño están provocando la propagación acelerada de la sigatoka negra, lo que puede ser desastroso para las plantaciones de banano, producto que constituye el segundo rubro de exportación del país;

Que las compañías aéreas de fumigación que al momento operan en el país, no cuentan con los recursos materiales y humanos que permitan contrarrestar en forma oportuna la propagación de la plaga que está destruyendo a las plantaciones bananeras;

Que es obligación del Estado brindar las facilidades necesarias para que el sector bananero pueda solventar la crisis derivada de la modificación de las condiciones climáticas y enfrentar la plaga que afecta al producto agrícola de exportación más importante del Ecuador;

Que la gravedad de la situación obliga a tomar medidas extremas para prevenir la pérdida de las exportaciones bananeras, hecho que sería nefasto dada la actual situación de la economía del país;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y leyes de la República,

Decreta:

Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Fitosanitaria en el sector bananero del país.

Art. 2.- Declarar Zona de Seguridad a las plantaciones de banano existentes en el litoral ecuatoriano.

Art. 3.- Autorizar para que las compañías privadas de fumigación, que cuenten con permisos de operación de trabajos aéreos vigentes, utilizando cualquiera de las

modalidades previstas en la ley, puedan ingresar de modo inmediato al país aeronaves, repuestos y tripulaciones extranjeros, destinados exclusivamente a la realización de labores de fumigación de las plantaciones bananeras, a fin de detener el avance de la sigatoka negra.

Art. 4.- Las compañías fumigadoras, previo al inicio de las operaciones de las nuevas aeronaves y tripulaciones, deberán notificar a la Dirección General de Aviación Civil, a las Administraciones Distritales de Aduana, al Ministerio del Trabajo, y a las autoridades migratorias, los datos necesarios sobre las características e identificación de las aeronaves, nómina de tripulaciones, detalle de materiales y repuestos, así como otra información que fuere pertinente, hecho lo cual, sin más requisito, podrán comenzar inmediatamente a efectuar las labores de fumigación, sin perjuicio de la continuación de los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva matrícula provisional, licencias, certificados de aptitud, certificados de aeronavegabilidad, internación temporal de las aeronaves y repuestos, autorizaciones para permanencia en el país de tripulantes y mecánicos extranjeros, y más autorizaciones que fueren necesarias, todo ello en cumplimiento a lo previsto en el Código Aeronáutico, Ley de Aviación Civil, Ley Orgánica de Aduanas, Código del Trabajo y normas migratorias.

Art. 5.- La Dirección General de Aviación Civil, las Administraciones Distritales de Aduana que corresponda, las dependencias del Ministerio de Trabajo y las autoridades de migración y extranjería, otorgarán toda la celeridad necesaria para la urgente aprobación y cumplimiento de los requisitos que fueren menester, a fin de convalidar en el menor tiempo posible la operación en el país de las aeronaves y tripulaciones.

Mientras esto no ocurra, otórgase un salvoconducto especial a aeronaves, materiales y tripulaciones, a fin de que puedan cumplir su cometido a partir de la fecha de presentación de la notificación de que trata el artículo anterior.

Art. 6.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a los señores Ministros de Defensa Nacional, de Finanzas y Crédito Público, de Trabajo y Recursos Humanos y de Agricultura y Ganadería.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de mayo de 1998.

f.) Fabián Alarcón Rivera, Presidente Constitucional Interino de la República.

f.) Ramiro Ricaurte Yáñez, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Marco A. Flores T., Ministro de Finanzas y Crédito Público.

f.) José Guerrero Bermúdez, Ministro de Trabajo.

f.) Alfredo Saltos Guale, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

f.) Dr. Wilson Merino M., Secretario General de la Administración Pública.